



**Mejora la Energía
de tu Comunidad**

**Taller de formación para
voluntarios y Asociaciones de
consumidores
23 de octubre de 2013**

Con la colaboración de





Preguntas sobre autoconsumo

Conceptos sobre autoconsumo

Con la colaboración de



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



Fundación Biodiversidad

Reale
FUNDACIÓN



1. ¿Qué es el autoconsumo de energía eléctrica? Conceptos

El **autoconsumo de energía eléctrica** consiste en producir localmente la propia energía, generalmente con energías renovables como pueden ser los paneles solares fotovoltaicos mini-eólica y cogeneración.

El **autoconsumo energético** es una importante opción para fomentar la generación distribuida con energías renovables y acercar a la ciudadanía estos temas posibilitando producir y consumir ellos mismos su propia energía. En Europa, la generación distribuida y el autoconsumo ya son una realidad en varios países que disponen de una normativa para fomentarlos.

El autoconsumo facilita la transición desde la centralización y los combustibles fósiles hacia un modelo donde los ciudadanos y consumidores adquieren una **mayor responsabilidad y control sobre la energía**, facilitando así la **democratización** de la misma y un uso más eficiente y sostenible. Con el autoconsumo se fomenta la energía renovable y local, sin pérdidas por transporte ni fuga de divisas para pagar las costosas facturas de los combustibles fósiles importados.



1. ¿Qué es el autoconsumo de energía eléctrica? Lo que dice el RD

A continuación se recoge la información más relevante de la propuesta de Real Decreto:

En su artículo 1 define como “autoconsumo” al

“consumo horario de energía eléctrica proveniente de instalaciones de generación conectadas en el interior de una red de un consumidor o a través de una línea directa”.

Considera como tal “un conjunto de modalidades de consumo de la energía eléctrica generada a nivel local, es decir, en la propia vivienda o edificio, procedente de instalaciones de generación conectadas:

- a) en el interior de la red del consumidor, o**
- b) a través de una línea directa, desde el productor hasta el consumidor**

La electricidad generada por dichas instalaciones podrá consumirse íntegramente a nivel local o bien los excedentes podrán verse al sistema eléctrico”.



2. ¿Qué opinión tiene WWF al respecto del autoconsumo?

En Julio de 2013, el gobierno dio a conocer su **Propuesta de Real Decreto por el que se establece la regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo**, en fase de aprobación por el **Ministerio de Industria, Energía y Turismo**.

WWF, así como numerosas organizaciones sociales y el sector de las energías renovables, considera que dicha propuesta en vez de fomentar el autoconsumo, **supone un freno a su desarrollo**. Confiamos en que con la presión de la ciudadanía poder modificar la propuesta para que el documento final abra las puertas al autoconsumo eléctrico en nuestro país.



3. ¿Qué tipos de autoconsumo existen?

Según el artículo 1 del mencionado Real Decreto, en el Apartado 2: Existen dos tipos o modalidades de autoconsumo de energía eléctrica:

a) Las modalidades de suministro de energía eléctrica para consumidores: Esto es, un consumidor que dispusiera de una instalación de generación, destinada al consumo propio, conectada en el interior de la red de su punto de suministro y que no estuviera ni hubiera estado con anterioridad dada de alta en el correspondiente registro como instalación de producción. En este caso existirá un único sujeto de los previstos en el artículo 9 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que será el sujeto consumidor.

b) Las modalidades de suministro de consumidor de energía eléctrica de los consumidores asociados a instalaciones de producción que figuren en el registro correspondiente y que están conectados en el interior de su red o a través de una línea directa. En este caso existirán dos sujetos de los previstos en el artículo 9 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que será el sujeto consumidor y el sujeto productor.



4. ¿Puedo vender la electricidad que me sobra de mi instalación de autoconsumo?

Puedes vender la electricidad que no consumes en tu vivienda o edificio **solo si estás acogido a la modalidad de consumidores asociados a instalaciones de producción**, y te das de **alta como “productor” en el Registro**, según indica el Apartado 3.

“Constituye igualmente objeto del presente Real Decreto, el establecimiento de las condiciones económicas para la venta al sistema de la energía eléctrica excedentaria por parte de los productores a que se hace referencia en el apartado 2.b) anterior, entendida ésta como la energía neta producida menos la energía consumida por el consumidor asociado”.

Si estás acogido a la modalidad a de **autoconsumidor no podrás venderla ni tampoco compensar los excedentes fuera de la franja horaria.**



5.¿Hasta qué potencia contratada eres “autoconsumidor” con la nueva normativa?

Según el Artículo 2. **Ámbito de aplicación** de la nueva normativa, será de aplicación a:

Apartado 1. *“los consumidores de energía eléctrica de potencia contratada no superior a 100kW por punto de suministro o instalación, que instalen en su red interior una instalación de generación eléctrica destinada a su propio consumo y de potencia igual o inferior a la citada potencia contratada y en **ningún caso superior a 100 kW**”.*

*“Estos consumidores podrán acogerse exclusivamente, a las modalidades de suministro previstas en el apartado a) del artículo 1.2.”, es decir los que **no están registrados como productores.***

Apartado 2. *“También será de aplicación a los consumidores de energía eléctrica con independencia de su potencia contratada que estén conectados a una instalación de producción, bien en su red interior en los términos establecidos por el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, o bien a través de una línea directa.”*

“Todas las instalaciones deberán ser debidamente inscritas como instalaciones de producción en el Registro administrativo de instalaciones de producción dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.”

*“Los **consumidores asociados a una instalación de producción** deberán ser la misma persona física o jurídica que el productor asociado”.*



6. ¿Qué son los “peajes de respaldo”?

En el artículo 9.3 de la propuesta de Real Decreto sobre el peaje de respaldo se menciona

“el consumidor acogido a la modalidad de autoconsumo deberá pagar por la energía consumida procedente de la instalación de generación conectada en el interior de su red, el peaje de respaldo” .

7. ¿Qué opinión tiene WWF al respecto de los peajes de respaldo?

WWF considera que hacer pagar peaje de respaldo por la energía autoconsumida es una carga injusta tendente a penalizar una energía que debería ser incentivada. El consumidor acogido a la modalidad de autoconsumo debería pagar el peaje de respaldo solo por la energía que consuma de la red general.



8. ¿Qué tipo de contratos de acceso existen?

Según el artículo 12. del mencionado Real Decreto, hay varios “Contratos de acceso”

A) Contrato del productor con la compañía distribuidora:

1. *“El productor acogido a la modalidad de autoconsumo deberá formalizar un contrato de acceso para sus servicios auxiliares de generación.”*

B) Contrato del consumidor con la compañía distribuidora

“El consumidor asociado deberá suscribir un contrato de acceso con la compañía distribuidora que refleje que está acogido a la modalidad de autoconsumo con un productor.”

*“Aquellos **productores que compartan infraestructuras** eléctricas con puntos de suministro o instalaciones ya existentes, y que quieran acogerse a la modalidad de autoconsumo, deberán adaptar los contratos de acceso a las redes de la empresa distribuidora.”*



Conceptos sobre Autoconsumo eléctrico?

AUTO-CONSUMIDOR: Es un determinado consumidor, cuya modalidad de suministro eléctrico, viene determinada por el fomento de la producción individual de electricidad destinada al consumo en la misma ubicación, y tienen una serie de derechos y obligaciones. Se trata de un único sujeto “consumidor”.

CONSUMIDORES ASOCIADOS: Modalidad de suministro de energía eléctrica a instalaciones de producción que figuren en el Registro correspondiente y que estén conectadas en el interior de su red, o a través de una línea directa. En este caso existirán dos sujetos: el sujeto “consumidor” y el sujeto “productor”. Deberán ser la misma persona física o jurídica que el productor asociado.

PRODUCTOR: El productor acogido a la modalidad de autoconsumo podrá ceder al sistema la energía excedentaria. También podrá vender los excedentes de electricidad al sistema. En este caso, deberá formalizar un contrato de acceso para sus servicios auxiliares de generación.



Conceptos sobre **Autoconsumo eléctrico?**

REGISTRO ADMINISTRATIVO DE AUTOCONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA: El “autoconsumidor” y el consumidor asociado” deben registrarse en este registro de consumidores acogidos a la modalidad de suministro con autoconsumo, así como aquellos consumidores asociados a instalaciones de producción que estén conectadas en el interior de su red, o a través de una línea directa. Este registro contendrá la información relativa a los consumidores en régimen de autoconsumo y sus instalaciones asociadas.

AUTOCONSUMO: Es un abanico de modalidades de consumo de energía generada a nivel local, procedente de instalaciones de generación conectadas en el interior de la red del consumidor, o a través de una línea directa, con consumo total o existencia de excedentes de la instalación de generación que pudiera verter al sistema.

GENERACION DISTRIBUIDA: Es un tipo de sistema de producción de energía eléctrica en la que la generación está distribuida en pequeñas centrales de producción individuales conectadas entre sí, cuyos beneficios para el sistema son la reducción de las pérdidas de la red, además de minimizar el impacto de las centrales eléctricas en su entorno.



Conceptos sobre **Autoconsumo eléctrico?**

PEAJE DE RESPALDO: Es un peaje que paga el consumidor por adquirir la electricidad del mercado, que incluye los costes que tiene por objetivo retribuir tanto el respaldo que requiere el sistema para garantizar el balance entre generación y demanda en el horizonte diario y en tiempo real, como la capacidad necesaria para dicho equilibrio a medio y largo plazo.

En el caso del consumidor acogido a la modalidad de autoconsumo, cuando su red se encuentre conectada al sistema, éste se beneficiará del respaldo que le proporciona el conjunto del sistema, aun cuando esté autoconsumiendo electricidad producida por su instalación de generación asociada, al contrario de lo que ocurriría si este consumidor se encontrara eléctricamente aislado del sistema eléctrico.



Muchas Gracias

Raquel García Monzón

+34 91 354 05 78

rgarciam@wwf.es

Georgios Tragopoulos

+34 91 354 05 78

gtragopoulos@wwf.es

www.wwf.es